

CIRCULAR Nº 4 – TEMPORADA 2016/2017 MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

Por la presente Circular se publican las **MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS ORGÁNICO Y DISCIPLINARIO y COMPETICIONAL** de esta Real Federación que fueron aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de la RFFPA celebrada el día **26 de julio de 2016**.

Lo que se comunica para conocimiento general a los efectos correspondientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO

Las novedades introducidas figuran en **negrita**

TÍTULO III

De los Clubes principales y equipos dependientes, de los Clubes patrocinadores y filiales y de su respectiva interrelación

Capítulo 1

Clubes principales y equipos dependientes

Art. 56. - 1. - Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo anterior, podrán intervenir en partidos de categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

[...]

d) Que el club tenga dos equipos en categoría superior en el mismo grupo de competición, en cuyo caso, sólo podrá participar con uno de ellos.

LIBRO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DE ENTRENADORES

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 127. – 1. La organización de entrenadores reúne a todos aquellos que, habiendo obtenido el correspondiente título y formalizado su afiliación, estando al corriente de sus obligaciones como tales, poseen aptitud reglamentaria para entrenar equipos; y, asimismo, a quienes desempeñen funciones dirigentes, docentes o representativas en cualquiera de los órganos que la componen.

2. Para formalizar su afiliación, los Técnicos con titulación federativa (niveles básico, avanzado y profesional) y con titulación académica (ciclo inicial de grado medio, Técnico Deportivo de Grado Medio y Técnico Deportivo Superior, tanto de fútbol como de fútbol sala), así como para modificar el registro de las titulaciones federativa y académica, deberán acreditar la siguiente documentación:

- a) Certificación oficial del Centro adscrito o Federación Territorial correspondiente
- b) Título oficial o solicitud del mismo
- c) Fotocopia del DNI del alumno
- d) Acreditación oficial de estudios académicos (ESO, Bachiller, etc...)
- e) Centro o Club donde se hayan realizado las prácticas
- f) Nombre y apellidos del Tutor del Centro o del Club donde se hayan realizado las prácticas
- g) Certificado de la titulación deportiva del tutor del Centro o Club donde se hayan realizado las prácticas
- h) Certificado firmado por Presidente y Tutor del Club donde se hayan realizado las prácticas
- i) Cuaderno de prácticas donde se especifique el inicio y finalización de las mismas
- j) Referencia y fechas de las tres fases de las que se componen las prácticas:
 - I) Fase de observación
 - II) Fase de colaboración
 - III) Fase actuación supervisada
- k) Memoria de prácticas estructurada, que deberá incluir al menos los siguientes apartados:
 - I) Descripción de la estructura y funcionamiento del Centro o Club, de las instalaciones y los espacios de las prácticas, además del grupo o grupos con los que se haya realizado el periodo de prácticas.
 - II) Desarrollo de las prácticas: fichas de seguimiento de cada sesión, agrupadas por fases
 - III) Informe de auto evaluación de las prácticas
 - IV) Informe de la evaluación del tutor
- l) Cuota de inscripción o cuota de cambio de registro de titulación en las cuantías que determine la Junta Directiva de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias

TÍTULO V

De las Licencias y los Contratos de los Entrenadores

Art. 140. - El cargo de Entrenador en activo es incompatible con cualquier otro de Directivo, Árbitro o miembro de Organismos Federativos dentro de la misma competencia. **Exclusivamente en el caso de los directivos, se permitirá tramitar licencia de entrenador o monitor en las categorías benjamines o prebenjamines de fútbol sala.**

TÍTULO VI

De la obligatoriedad para los equipos de disponer de Entrenadores titulados

Art. 157. - Será obligatorio para los clubes que militen en las tres primeras categorías territoriales y en la primera categoría de Juveniles, Cadetes, Infantiles y Alevines, tener un entrenador titulado correspondientemente a su respectiva clase. Igualmente, será obligatorio para los clubes que militen en 1ª División Preferente, 1ª División, 1ª Benjamín y 1ª Prebenjamín de Fútbol Sala, tener como técnico del equipo, como mínimo, un monitor iniciador de fútbol sala.

Capítulo 2

De la Alineación y Sustitución de Jugadores

Art. 212. -1. - Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro ~~club~~ equipo distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no.

Capítulo 4

De los Delegados de los Clubes

Art. 234.

5. Los Delegados nombrados serán los representantes del equipo fuera del terreno de juego, correspondiéndoles específicamente las funciones siguientes:

c) Firmar el acta levantada por el árbitro al finalizar el encuentro, exclusivamente a fin de garantizar que los números que se contienen en la misma corresponden exactamente a los dorsales y a los jugadores que intervienen, así como que efectivamente se realizaron las sustituciones de jugadores que eventualmente en ella se reflejen, exceptuando las que se realicen a través del Sistema Fénix. El Delegado del equipo dará fe de la alineación de los jugadores que consten en el acta y en caso de falsedad en la presentación de la licencia de un jugador **o técnico** por otro **o de alineación indebida**, será sancionado en la forma que se determine en el Régimen Disciplinario.

Capítulo 6

De las Actas

Art. 239. - 1. Terminado el partido ~~y formalizada el acta~~, el árbitro ~~entregará al Delegado de cada club la copia correspondiente y remitirá el original a la R.F.F.P.A.~~ tramitará ~~el acta a través del Sistema Fénix~~ a la mayor brevedad posible, no más tarde de las doce horas siguientes a la celebración del encuentro, sancionándose el incumplimiento de este precepto. ~~En el caso de las tramitadas a través del Sistema Fénix~~, Tanto la R.F.F.P.A. como los clubes accederán a ellas a través de sus respectivas claves autorizadas en el Sistema.

~~2. Asimismo deberá anticipar a requerimiento de la Territorial, telegráficamente o por fax, el resultado del partido, y las incidencias ocurridas, si las hubiera, que pudieran implicar ulterior sanción, con especial mención de los jugadores que hubieran sido expulsados~~

LIBRO XII

DEL FÚTBOL-SALA

Disposición Preliminar

Art. 251. - Los partidos oficiales se celebrarán en pabellones de juego que reúnan las condiciones que se fijen en las normas de la competición. **En las competiciones senior de fútbol sala se exigirá que la pista sea cubierta y con iluminación artificial.**

En todo caso deberán estar ubicados en el mismo término municipal que corresponda al domicilio social del club salvo causas de Fuerza Mayor.

LIBRO XII

DEL FÚTBOL-SALA

Disposición Preliminar

Art. 265. - Será de aplicación para todos los partidos que se celebren en las categorías de prebenjamín y benjamín **hasta sub 16** de fútbol sala, la siguiente modificación a la Regla de Juego que se refiere al "Saque de Meta":

Si en un saque de meta el portero lanzara el balón con la mano, traspasando éste la línea divisoria de medio campo sin haber tocado antes el suelo o en cualquier jugador situado en la mitad de la superficie de juego del portero que efectúa el lanzamiento, se le sancionará con un tiro libre indirecto desde el punto más cercano al lugar donde traspasó el balón la línea divisoria de medio campo.

DISPOSICIÓN COMÚN

En aquellos artículos en los que el Reglamento Orgánico se refiere a “el jugador o los jugadores, el futbolista o los futbolistas, el entrenador o los entrenadores, el técnico o los técnicos, el delegado o los delegados y el directivo o los directivos”, se entenderá de aplicación para ambos sexos.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL

Las novedades introducidas figuran en **negrita**

TÍTULO II DE LAS SANCIONES Y SUS EFECTOS

Capítulo 1 De la graduación de las Sanciones

Art.34. [...]

Las multas accesorias a los clubes por amonestación de directivos, jugadores, entrenadores y auxiliares ~~son las siguientes:~~ **serán para Regional Preferente de 5,5 €, Primera Regional 2,5 € y Segunda Regional 1,5 €.**

	1ª	2ª	3ª	4ª
Regional Preferente	1,50-Euros	3-Euros	7,50-Euros	10,50-Euros
Primera Regional	1,00-Euros	1,50-Euros	3,00-Euros	4,50-Euros
Segunda Regional	1,00-Euros	1,20-Euros	1,80-Euros	2,40-Euros

Sección 3ª De las infracciones leves

Art.68. [...]

2. Serán sancionados con multa de 50,00.-€, aquellos clubes que presenten ~~a quien habiendo obtenido el título de entrenador, dirigiera a cualquiera de los equipos del club, sin cumplir los requisitos federativos necesarios para ejercer su función como tal~~ a una persona que realice las funciones que el Reglamento Orgánico encomienda al entrenador, sin haber tramitado la pertinente licencia federativa.

Art.69. 1. Cuando en los recintos deportivos se produzcan incidentes de público calificados como leves, se impondrá al club titular de las instalaciones multa de hasta 60,00 Euros, y podrá ser apercibido de cierre de campo al club titular de las instalaciones en que se produzcan los incidentes reseñados.

2. El órgano de competición y disciplina podrá imponer, con ocasión de un mismo partido, más de una de estas sanciones cuando se trate de hechos diversos acaecidos en momentos distintos con solución de continuidad entre unos y otros.

3. Cuando esta clase de incidentes sean protagonizados por personas indubitadamente identificadas como seguidores del equipo visitante, se impondrá a éste ~~multa en cuantía igual a la establecida en el apartado 1 del presente artículo~~ **las mismas sanciones previstas en el apartado 1.**

Art.78.

Faltas cometidas por jugadores, entrenadores, técnicos, delegados, auxiliares y dirigentes, y sus sanciones.

2. Son faltas leves, que serán sancionadas desde amonestación a suspensión de uno a tres encuentros, o suspensión de hasta un mes en el caso de dirigentes:

- d) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender ~~de forma grave o reiterada~~ a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes.

Art.80.

Faltas cometidas por los clubes y sus sanciones.

6. La reincidencia durante la misma temporada deportiva ~~por dos veces~~ en la conducta descrita en cualquiera de los apartados a), b), c) y d) del número dos de este artículo, y a) b), c), d), e) y f) del número cuatro de este artículo, aunque sea en competiciones diferentes, o la incomparecencia de un equipo en una de las tres últimas jornadas **de la primera fase de la liga**, será sancionada con la descalificación del equipo de la última competición en la que viniera participando y su descenso a la categoría inferior en dos grados. [...]

TITULO V
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo 1
Disposiciones generales

Art.88. 1. Será obligado en todo procedimiento, el trámite de audiencia a los interesados para evacuar el cual serán emplazados, otorgándose un plazo máximo de diez días hábiles con traslado del expediente, a fin de que puedan ejercer su derecho a formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

2. Tratándose de infracciones cometidas durante el curso del juego que tengan constancia en las actas o eventuales anexos a las mismas, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo por parte del órgano disciplinario y los interesados podrán exponer ante el mismo, en forma verbal o escrita, las alegaciones o manifestaciones que, en relación con el contenido de los meritados documentos o con el propio encuentro, consideren convenientes a su derecho, aportando en su caso las pruebas pertinentes.

3. Tal derecho deberá ejercitarse en un plazo que terminará a las 14 horas del segundo día hábil siguiente a la finalización del partido de que se trate, momento en que deberán obrar en la Secretaria del Comité las manifestaciones que se deseen formular; tratándose de encuentros que se celebren en día **jueves distinto al fin de semana**, el meritado plazo se entenderá reducido en veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que ello se hubiera producido se entenderá caducado tal derecho.

Gijón, 27 de julio de 2016

*REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS*



El Secretario General